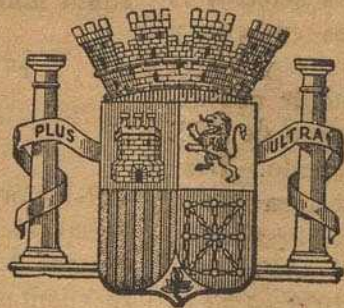




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.437

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, en oficio fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próximos a continuar los trabajos de nivelaciones de alta precisión que se realizan por este Instituto en virtud de acuerdo internacional, los cuales comprenden además de la nivelación propiamente dicha, el previo establecimiento de señales metálicas principales en edificios, monumentos y otros lugares que ofrezcan las mayores garantías de permanencia. Y habiendo de ejecutarse este año los trabajos por la líneas férreas de Linares-Almería, Linares-Espeluy, Jaén-Puente Genil y por la carretera de Málaga Almería, ruego a V. E. se digne ordenar a las autoridades dependientes de la suya no pongan impedimento alguno a la realización de aquellos trabajos y den las facilidades posibles para la misma, a los funcionarios de este Instituto que han de llevarla a cabo y cuya relación se acompaña.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Brigada de Nivelaciones de Precisión

Relación que se cita

Ingeniero Jefe, don José María Gil Lasanta.

Topógrafos: don Antonio Monclús Garrido, don José Octavio de Toledo, don Santos Santamaría de Paz, don Luis Ruiz Magán, don José M.ª Prats y Cruells, don Angel Maté Pedroche, don Aurelio Montero Sánchez, don Santiago Aranda Sánchez y don Salvador García Cerón.

Portamiras, don Victor Jauregui Orive.

—:—

Circular núm. 1.445

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don José María Gómez Aranda Rolán, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada «La Camorra», en término de Iznájar, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto, sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 5 de Abril de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.416

MES DE ABRIL DE 1933

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.608'08 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.406'66.

Artículo 3.º Deudas, 10.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.709'97.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 28.947'48 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.570'83.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.820'82 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 4.166'66 pesetas.

Total por capítulo, 4.166'66 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33 pesetas.

Total por capítulo, 4.333'33 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 22.616'66.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.060'38.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 375.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.687'50.

Total por capítulo, 41.739'54 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 16.562'50 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.417'27.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 33.763'18.

Artículo 5.º Dementes, 30.165.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 416'66.

Total por capítulo, 139.324'61 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 708'33 pesetas.

Total por capítulo, 708'33 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 500 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 5.286'62.

Total por capítulo, 11.099'11 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.132'21 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 12.175'62.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.100.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 5.272'66.

Total por capítulo, 25.680'49 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Total por capítulo, 2.041'66 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 77.886'26.

Total por capítulo, 77.886'26 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos, 27.150'61 pesetas.

Total por capítulo 27.150'61 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto, 1.666'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total por capítulo, 100.000 pesetas.

Presupuesto extraordinario A) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total por presupuesto extraordinario A), 250.000.

Total, 717.648'89 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientas diecisiete mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 27 de Marzo de 1933.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dese cuenta a la Comisión gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricado.—Sección de 30 de Marzo de 1933.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado: El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricado.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

TESORERÍA

—:—

Núm. 1.417

A N U N C I O

En la «Gaceta de Madrid» del día 30 de Marzo próximo pasado, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Gomara, provincia de Soria.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.º del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 24 del actual en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1933.—El Delegado de Hacienda, P. S.. Teófilo Contreras.

Jurado Mixto de Industrias explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Num. 1.439

Aprobadas definitivamente por el pleno de este Jurado Mixto de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 29 del actual, las bases de trabajo que habrán de regir y regular el de los obreros de la Fundición de plomo, y del Taller eléctrico, ambas industrias de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, con la advertencia que todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde, se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este Jura lo, calle Espartero número ocho, donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Peñarroya-Pueblonuevo 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, P. A. F. Martínez.

Junta municipal del Censo electoral

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.387

Relación de los presidentes de las mesas electores y suplentes de las mismas designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, Provinciales y Concejales, tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1933 a 1934.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, José Cuadrado Cidoncha; suplente, José Sánchez López.

Sección segunda.—Presidente, Manuel Aguilar Ortiz; suplente, Geróni-Vergara Ventura.

Sección tercera.—Presidente, Gabriela Albañil Barrena; suplente, Antonio Zapata Márquez.

Sección cuarta.—Presidente, Antonio Naranjo Caballero; suplente, José Pulgarín Rodríguez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, Miguel Cubero Benítez; suplente, Elisea Zuate Arranz.

Sección segunda.—Presidente, Joaquín Cabezas Márquez; suplente, Joaquín Muñoz Pérez.

Sección tercera.—Presidente, Francisco Agredano Alejandro; suplente, Julián Jara Calderón.

Sección cuarta.—Presidente, José María Pérez Suja; suplente, Francisco Zurita Cuadrado.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Presidente, Antonia Torres Alcántara; suplente Plácida Triviño Agudelo.

Sección Segunda.—Presidente, Rafael Fernández Cano; suplente, Diego Sánchez Sánchez.

Sección tercera.—Presidente, Angel Perales Gahete; suplente, Manuel Serano Rodríguez.

Sección cuarta.—Presidente, Francisco Linares Ruiz; suplente, José Trinidad Caballero.

Sección quinta.—Presidente, Antonio García Gallardo; suplente, José Zalamea Figueroa.

Sección sexta.—Presidente, Guillermo Villar Tapia; suplente, Delfina Villar León.

Sección séptima.—Presidente, Manuel Castillejo Gutiérrez; suplente, Pedro Rubio Paños.

Sección octava.—Presidente, Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz; suplente, Juan Vila Izquierdo.

Sección novena.—Presidente, Juan Avalo Hernández; suplente, Miguel Tejero Soto.

Sección décima.—Presidente, Julián Alvarez Hurtado; suplente, Máximo Rayero Rodríguez Borlado.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Presidente, Juan Barba Agredano; suplente, Rosa Viera Chamizo.

Sección segunda.—Presidente, Antonio Gahete Ortiz; suplente, Francisco Velasco Chaves.

Sección tercera.—Presidente, José

Caballero Cabada; suplente, Manuel Velasco Ortiz.

Sección cuarta.—Presidente, Juan Pedro Ledesma García; suplente, Manuela Villegas Collante.

Sección quinta.—Presidente, Carmen Pascual Calderón Barca; suplente, Matías Valentín Agredano.

Sección sexta.—Presidente, Emilio Villarroja Megías; suplente, María Angeles Triviño Murillo.

Sección séptima.—Presidente, Carmen Agredano Esquinas; suplente, Aurora Vargas Mateo.

Sección octava.—Presidente, Francisco Barrionuevo Moya; suplente, Ramona Vergara Valencia.

Sección novena.—Presidente, Guersinda Asencio B'ázquez; suplente, José Villamil Valencia.

Sección décima.—Presidente, Carmen Athané Gómez; suplente, José Vera Rodríguez.

Sección undécima.—Presidente, Manuel Alcalá Camacho; suplente, Manuel Vera Vera.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos el presente en Fuente Obejuna a primero de Abril de 1933.—El Presidente, Firma ilegible.—El Secretario, Javier Pacheco.

PALENCIANA

Núm. 1.388

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de ayer, para la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para las elecciones que se celebren durante el bienio de 1933 a 1934, han sido designados los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Francisco Crespillo Soria; suplente, don Matías Velasco Velasco (mayor).

Sección segunda.—Presidente, don Francisco Arjona Jiménez; suplente, doña Amalia Zambrana Delgado.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Presidente, don Manuel Aguilar Orellana; suplente, don Antonio Pacheco Lechuga.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Palenciana a 31 de Marzo de 1933.—V.º B.º: El Presidente, Juan Gallardo.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.389

Don José Risquez Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el día de hoy y por esta Junta municipal del Censo electoral, se ha levantado la siguiente:

Acta.—En la villa de Santa Eufemia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Siendo la hora señalada, se reunieron por convocatoria, hecha en la forma que preceptua el artículo 13 de la vigente Ley electoral en la Sala Audiencia de este Juzgado, local previamente designado y bajo la presidencia de don Eulalio Bejarano Romero, los vocales de esta Junta, don Práxedes Ruiz Díaz, don Teodoro Fernández Jurado, don Tomás Jurado Bejarano y don Florencio Matute Velasco, que componen la mayoría, no compareciendo los vocales don José Romero Ruiz y don Teófilo Jurado Bejarano, a pesar de estar citados.

Declarada abierta la sesión y leído por mí el Secretario, por orden del señor Presidente, el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero último y el artículo 36 de la vigente Ley electoral, enterados los señores concurrentes del objeto de esta sesión y puestas de manifiesto las tres listas de electores a que se refiere el artículo 33 de citada Ley, se procedió a la designación de los Presidentes y suplentes de las mesas de los Colegios electorales en que está dividido este término municipal, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio actual, siendo elegidos con arreglo a las disposiciones citadas los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Presidente, don Francisco García Murillo; suplente, don Francisco Antonio Ruiz Cámara.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. Presidente, don José Romero Ruiz; suplente, don Agustín Valverde Barbancho.

Sección segunda.—Presidente, don Julián Bejarano Ruiz; suplente, don Eulalio Segador Fernández.

Asimismo acordó esta Junta, que se comunique a los interesados sus nombramientos y se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente, que leída y hallada conforme se firma por todos los concurrentes, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.—Eulalio Bejarano, F. Matute, Teodoro Fernández, Tomás Jurado, Práxedes Ruiz, José Ríquez.—Rubricados.

Concuerda fielmente con su original a que se refiere.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, extendiendo la presente en Santa Eufemia a 31 de Marzo de 1933.—José Ríquez.—V.º B.º: El Presidente, Eulalio Bejarano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.410

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Nueva Carteya.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, que tuvo lugar en el día de ayer, para la designación de los Presidentes y suplentes de las mesas electorales de que consta este municipio, para cuantas elecciones ocurran en el bienio de 1933 a 1934 fue-

ron designados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral, los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Francisco Pérez Roldán; suplente, don Antonio Villatoro Millán.

Sección segunda.—Presidente, don Práxedes Merino Urbano; suplente, don Julián Pérez y Pérez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Manuel Bellido Domínguez; suplente, don Vicente Urbano Merino.

Sección segunda.—Presidente, doña Francisca Argudo Molleja; suplente, doña Josefa Villar Olmedo.

Sección tercera.—Presidente, don José González Cantillo; suplente, doña Lorenza Zácana Caballero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Nueva Carteya a 2 de Abril de 1933.—Julio Oteros.—Visto bueno: El Presidente, C. Cuevas.

ENCINAS REALES

Núm. 1.411

Don Federico Angel Cano Torres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión celebrada en el día de hoy en cumplimiento del Decreto de seis de Enero último y del artículo 36 de la vigente Ley Electoral ha procedido a la designación de Presidentes y suplentes de las mesas de los colegios electorales de las secciones de este término municipal para el bienio de 1933 a 1934 cuyo nombramiento ha recaído en los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Presidente, don Cristóbal Muñoz Sánchez; suplente, don Antonio Benjumea Cuenca.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don José Prieto Prieto (mayor); suplente, don Pedro Ayala Vera.

Sección segunda.—Presidente, don José Poley Poley; suplente, don José Ayala Vera.

Y en cumplimiento de lo acordado y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente en Encinas Reales a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Federico A. Cano.—V.º B.º: El Presidente, Eladio García.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1377

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del con-

cepto de contribuciones especiales por acerado en la Puerta del Puente, correspondiente al ejercicio de 1932, primer plazo, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Marzo de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Córdoba.

Núm. 1378

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de tenencia de perros, correspondiente al ejercicio de 1932, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Marzo de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Córdoba.

Núm. 1.379

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de toldos y cortinas, correspondiente al ejercicio de 1932, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 23 de Marzo de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Córdoba.

Núm. 1.380

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales por obras de alcantarillado de la calle Juan Tocino, su cruce con la calle de Fernando Lara, correspondiente al ejercicio de 1932, segundo y tercer plazo, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 21 de Marzo de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán,

caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Córdoba.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.431

D. Francisco Adame Hernández, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día treinta del pasado mes de Marzo se acordó sacar a pública licitación las obras consistentes en reformas y acoplamiento, al fin que ha de destinarse el edificio que en principio habría de aplicarse a instalar las proyectadas Escuelas Graduadas de esta ciudad, y hoy, por así acordarlo la Corporación, será utilizado con objetivo diferente. Es decir, que no se trata de obras proyectadas ahora por primera vez, sino que ya fueron sometidas a este trámite, y solamente se trata de reforma y adaptación de la ya realizada, conclusa y recibida, por cuyo motivo, quedaron cumplidos los requisitos que advierte Secretaría y que se contiene en el artículo veintiseis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

La expresada licitación se verificará con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las propuestas se formularán en pliego cerrado, que habrá de presentarse dentro del plazo de veinte días a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segunda. El tipo que ha de servir de base para la licitación es el de treinta y cinco mil doscientas ochenta y siete pesetas noventa y seis céntimos, que habrán de ser pagadas por este Ayuntamiento, el cincuenta por ciento en el actual ejercicio y el otro cincuenta por ciento en el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, debiendo formularse la proposición a tenor de este modelo:

D..... por sí (o en representación de..... según escritura de poder que acompaña) propone que se le adjudiquen las obras a que se contrae esta licitación por precio de..... aceptando las condiciones que se contienen en este edicto y aquéllas que se desprenden del proyecto y de las aludidas obras..... a..... de..... de mil novecientos treinta y tres. (Firma y rúbrica de proponente o apoderado).

Tercera. A toda proposición se acompañará el resguardo expedido por Depositaria acreditativo de haberse constituido el depósito que ascenderá al cinco por ciento del tipo fijado en la regla anterior.

Cuarta. El rematante a quien se

le adjudique definitivamente la obra contraerá las obligaciones de realiarla en el plazo de tres meses, salvo caso de fuerza mayor, y suministrando los materiales que se indican en el proyecto, y además correrán a su cargo todo lo relativo a los accidentes del trabajo, régimen obligatorio y pago al Fisco, y a título de derechos se le conceden el cobro de la obra que se certifique por el Perito Aparejador de este Ayuntamiento cuyo importe lo percibirá el adjudicatario de por mitad, cuando lo apruebe la Corporación y disponga su pago dentro del actual ejercicio, y la otra mitad en el siguiente ejercicio.

Quinta. Las sanciones a que quedará sujeto el rematante por incumplimiento del contrato se harán efectivas con cargo a la fianza y saldo que quedare pendiente de abono, suspendiéndose todo pago hasta dejar dilucidado el daño o quebranto que el incumplimiento originase, siendo apreciada la cuantía del mismo por el Perito Aparejador del Ayuntamiento, cuyo dictamen será tenido por firme si dentro del quinto día siguiente al en que se pone en conocimiento del Contratista no lo impugna con otro informe que suscriba un Perito del mismo título por lo menos y en caso de discordia se encargará de dirimirlo el nombrado por el señor Juez de primera Instancia a quien se recurrirá al efecto.

Esta adquisición se hará a riesgo y ventura sin que se pueda pedir la reducción de precios, y la rescisión podrá decretarse por el Ayuntamiento en el caso de incumplimiento por el rematante, declarándose como únicos tribunales competentes los de la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la índole del servicio que motiva esta licitación.

Sexta. El rematante quedará obligado a sufragar los gastos de inserción del anuncio, y los que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Séptima. Actuará como fedatario del acto de subasta el Secretario de la Corporación, quien dado su concepto de Abogado en ejercicio se designa para el bastanteo de poderes al mismo.

Dicha subasta tendrá lugar a las doce del día siguiente hábil del plazo señalado para la presentación de pliegos, ante la mesa constituida por el que actúe de Alcalde, como Presidente un teniente Alcalde que le subsiga y el Secretario, señalándose como lugar en el que se ha de celebrar el acto la Casa-Consistorial.

Priego de Córdoba primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Adame.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.443

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que don Antonio León Fernández, de sesenta y dos años, natural y vecino de Córdoba, hijo de don Ramón y doña Rosa, falleció en esta ciudad en estado de soltero y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria el día diez de Diciembre de mil novecientos treinta, recla-

mando su herencia, don Manuel, doña Araceli, y doña Carmen León Fernández, hermanos de doble vínculo del causante, doña María de la Aurora, doña Angela, don Amador y don Francisco Calzadilla León hijos legítimos de la también hermana de doble vínculo doña Angela León Fernández ya difunta que tenía contraído matrimonio con don Amador Calzadilla Conde; y doña María del Carmen Barrabino León, don Juan, doña Rafaela, don Amador, doña María del Pilar, y doña Francisca de Paula Gandullo León hijos de doña Rafaela León Fernández, hermana difunta del causante que tuvo contraído matrimonio con don Baldomero Barrabino y don Juan Gandullo Luque.

Y cumpliendo lo mandado en proveído de esta fecha dictado en el juicio de abintestato de dicho finado, se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Córdoba primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

MADRID

Núm. 1.432

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diez y siete de esta capital en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfredo Correa, contra don Teodoro Fernández Jurado, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de cincuenta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma.

En Santa Eufemia, provincia de Córdoba.—Hacienda de labor y pastos a los sitios Solanas del Hornillo, Laguna de la Judía y Umbría de los Póritos, de caber ciento sesenta hectáreas, en la cual existe una pequeña casa, linda según el título, por el Norte con dehesa de Valdesapos, de los propios de Guadalmez y Baldíos de Santa Eufemia; por Este carretera de Córdoba a Almadén; por Sur con el camino de las Minas Dificultades a dicha carretera y arroyo del boquerón, y Oeste Baldíos de Santa Eufemia.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado sito calle del General Castaños número uno y en el de igual clase de Hinojosa del Duque, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento diez mil pesetas, fijada para este efecto en la escritura base del procedimiento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste y Aragón.—V.º B.º: El Juez, Firma ilegible.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija; a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.369

RUBIO MARQUEZ, Antonio; de 31 años de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Zurbano, 57, sin que consten más circunstancias, procesado en este Juzgado en causa número 650 de 1932 por estafa, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, situado en la calle Góngora, sin número; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Marzo de 1933.—El Juez de Instrucción interino de la Izquierda, Alfredo Usano.

Imp. Provincial (Casa de Socorro Respaldo).—Córdoba